RESOLUCIÓN No. 089 de 2020

"POR LA CUAL SE REVOCAN DIRECTAMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Artículo 93 y S.S de la Ley 1437 de 2011 y conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Acuerdo N°. 003 de 2017 de la Junta Directiva del IPES,

CONSIDERANDO

Que con base en el Acuerdo de Junta Directiva IPES No. 003 de 6 de junio de 2017, el Director General tiene la función de *"dirigir las funciones de administración de personal del Instituto para la Economía Social – IPES conforme a las normas sobre la materia, incluida su facultad nominadora"*, de acuerdo con las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias pertinentes.

Que mediante la Resolución No. 018 de enero 17 de 2020, la Dirección General asignó a la servidora pública **ANA JUDITH ZAMORA JIMENEZ**, identificada con c.c. No. 41.792.379 para desempeñar el cargo de Técnico Operativo Código 314, Grado 14, en la Subdirección Administrativa y Financiera – Contabilidad y a la servidora pública **YURI ADRIANA VARGAS VARGAS** identificada con c.c. No. 52.885.424, fue asignada en el cargo de Técnico Operativo, código 314, grado 14, en la Subdirección Administrativa y Financiera – Tesorería.

Que el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece las causales de revocación directa de los actos administrativos.

Que la vía gubernativa, más que un requisito de agotamiento propio del derecho procesal administrativo, es un mecanismo de los denominados doctrinalmente como recursos administrativos que comprendidos en sí mismos, constituyen un mecanismo que permiten a la Administración que en su propia sede, pueda modificar una decisión previamente adoptada. Esta posibilidad se encuentra justificada en el concepto de la autotutela administrativa lo cual constituye una posibilidad que se deriva de la posición privilegiada de la Administración en el marco de las relaciones con los particulares.

A propósito de la Autotutela Administrativa la Sentencia T-260 de 1994 la define de la siguiente manera: *"Este formidable privilegio de la administración, en la decisión y ejecución de sus actos, sigue siendo un privilegio pero no puede ser arbitrario porque la administración no es un fin en sí mismo sino que está al servicio de la comunidad y porque es de la esencia del Estado Social de derecho que se ejecute, sin dilaciones"*.

Que, en ese sentido, es deber de la Administración a partir del ejercicio de principios como el de la Autotutela Administrativa, en su propia sede puede corregir sus actuaciones en aras de garantizar el cumplimiento de los deberes y principios propios de la función administrativa y las necesidades del servicio.

Que el Artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."* Subrayado fuera del texto original.

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57) 2976030
Línea Gratuita
(+57) 018000124737
www.ipes.gov.co

RESOLUCIÓN No. 089 de 2020

"POR LA CUAL SE REVOCAN DIRECTAMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

Que mediante escritos de fecha 20 de febrero de 2019, las funcionarias: **ANA JUDITH ZAMORA JIMENEZ**, identificada con c.c. No. 41.792.379 de Bogotá, autorizó expresamente al Instituto a revocar directamente la Resolución IPES No. 018 de enero 17 de 2020, **YURI ADRIANA VARGAS VARGAS** identificada con c.c. No. 52.885.424 Bogotá, autorizó expresamente al Instituto a revocar directamente Resolución IPES No. 018 de enero 17 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar Directamente la Resolución 018 del 17 de enero de 2020 "por la cual se reasigna a un servidor público del Instituto Para La Economía Social –IPES", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 FEB 2020

LIBARDO ASPRILLA LARA
Director General

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yurany Mosquera Córdoba - Subdirección Administrativa y Financiera – CPS 713/2019		
Revisó	Adriana María Parra Gómez- profesional Especializado		25-02-2020
Aprobó	David José Seijo Chacón- Contratista CPS 1389284/2020		25-02-2020
Aprobó	Gloria Josefina Celis Jutinico Administrativa y Financiera		27-02-2020
Revisó	Nahtanael Kennedy Machado Núñez – Asesor Dirección General CPS 1371768/2020		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Director General del Instituto para la Economía Social IPES.			

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57) 2976030
Línea Gratuita
(+57) 018000124737
www.ipes.gov.co